



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P.)

ESTADO NÚMERO: 014		FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE ENERO DE 2023				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05-284-31-89-001-2019-00227-00	Dora Aminta Arango Monsalve	Banco de Bogotá S.A y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	CLICK 
05-615-31-05-001-2012-00353-00	Adán De Jesús Castañeda Hurtado	Luis Fernando Ospina Ortiz	Ejecutivo	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	CLICK 
05-615-31-05-001-2020-00292-00	Aidé Cristina Atehortua Zuleta	Arko Alimentos S.A.S	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	CLICK 

05-615-31-05-001-2020-00094-00	Gonzalo Humberto Bernal Roldan	Diego Fernando Paniagua Molina	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2020-00282-00	Jhon Fredy Pérez Arcila	Fast Colombia S.A.S y Otras	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2020-00222-00	Luis Fernando Cáliz Agudelo	Groupe Seb Andean S.A	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05-045-31-05-002-2022-00564-00	Dina Luz Herrera Parra y Otro	Supermercados Los Ibáñez S.A.S	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05 837 31 05 001 2021 00241 01	Nilberto Mayo Simanca	Sociedad Industrial Pecuaria Ltda en liquidación	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2020 00201 02	José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales	Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 001 2020 00038 01	Ferney Ancizar López Villa	Sociedad Autopistas Urabá S.A.S.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2021 00626 01	Francisco Javier Nisperuza	Sociedad Manatí S.A. en liquidación,	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

		Inversiones García Zabala S.A.S., Porvenir S.A. y Colpensiones				
05 615 31 05 001 2019 00300 01	Sara María Zuluaga Madrid	María Nora Castro Agudelo	Ejecutivo	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 615 31 05 001 2016 00429 02	Mauricio Alberto Díaz Rojas	Sociedad DIAIS S.A.S.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 890 31 89 001 2018 00069 02	Walter Miguel Díaz Hoyos y otros	ESE Hospital San Rafael de Yolombó, Sindicato Sintracorp y Seguros Bolívar S.A.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 440 31 12 001 2020 00104 01	Diana Cifuentes Jaramillo	Sociedad Hermeza Gold S.A.S.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para fallo para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2022 00466 01	Luis Alfonso Vega Sánchez	Sociedad Sotragolfo Ltda y Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Fija nueva fecha para decisión para el viernes 10-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 615 31 05 001 2021 00164 01	Luis Fernando Botero García	Sociedad Avícola Nacional S.A. – AVINAL S.A.-	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

05-615-31-05-001-2021-00137-01	ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ARIAS	AFP PROTECCIÓN S.A.	Ordinario	Auto del 27-01-2023. Concede recurso de casación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO	
05 579 31 05 001 2021 00001 01	Oscar Hernán Carmona Orozco	Cementos Argos S.A.	Ordinario	Auto del 27-01-2023. Deniega casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05579-31-05-001-2020-00231-01	Carlos Hernán Toro Álvarez	Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-002-2020-00161-01	Aura Nelly Higuera Herrera	Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-002-2020-00282-01	Guido Manuel Velásquez Lagares	Restrepo Unidos S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05615-31-05-001-2020-00263-01	Mary Luz Echeverri Henao	Protección S.A.	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05 284 31 89 001 2018 00075 01	Andrés Eduardo Montoya Rivera	Fabián Arturo Vargas Guisao	Ordinario	Auto del 30-01-2023. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Oscar Hernán Carmona Orozco
DEMANDADO	: Cementos Argos S.A.
VINCULADA	: Protección S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
RADICADO ÚNICO	: 05 579 31 05 001 2021 00001 01
RDO. INTERNO	: AS-8233
DECISIÓN	: Deniega Casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., contra la sentencia proferida por esta Sala el 18 de noviembre de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío (Ant.) declaró que CEMENTOS ARGOS S.A. estaba en la obligación de tramitar, realizar y pagar el cálculo actuarial en conjunto con la asistencia o contribución de PROTECCIÓN S.A. y, una vez realizado, debía emitir el título pensional por el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 1983 al 22 de noviembre de 1988, para un total de 1.970 días, teniendo como base los salarios certificados por la empleadora; ordenó a PROTECCIÓN S.A. efectuar la devolución de saldos, una vez se cumpliera con la actualización del cálculo actuarial e impuso condena en costas; absolvió a la demandada y vinculada de las demás pretensiones incoadas.

Correspondió a esta Sala desatar el recurso de apelación presentado por la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. y mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se confirmó la decisión.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno se interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPTSS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, para año inmediatamente anterior, cuando se emitió la decisión y se invocó el recurso, el interés para recurrir en casación laboral ascendía a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual que para el año 2022 era de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

En el presente caso, el interés de CEMENTOS ARGOS S.A., se determina por el agravio causado en primera instancia al ser condenada a pagar el cálculo actuarial, por lo que se procedió a liquidarlo conforme a tabla anexa, arrojando la suma de \$54.336.415, cantidad que no supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° DENEGAR el recurso extraordinario de casación, interpuesto por la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., contra la sentencia de segundo grado proferida el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2° Previa las anotaciones de rigor, remítase el expediente al juzgado de origen.

3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05579-31-05-001-2021-00001-01 (Expediente digital)

CEDULA: 3.603.132
 NOMBRE: OSCAR HERNÁN
 APELLIDOS: CARMONA OROZCO

FECHA DE NACIMIENTO: 12-may-1961

FECHA A VALIDAR: Del 03-feb-1983 a 22-nov-1988

FECHA DE CORTE (FC): 22-nov-1988

SALARIO FECHA CORTE (SB): \$39.213 Según página 20 del archivo "007.ContestacionDemanda-CementosArgos.pdf" del expediente digital
 SALARIO MÍNIMO EN LA (FC): \$ 25.637

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PENSIÓN DE REFERENCIA(PR)

Dónde:

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = \$ 39.213

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 62 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR: 12-may-2023 (Cumplimiento de 62 años de edad)

Edad en la fecha de corte: Entre 12-may-1961 y 22-nov-1988= 27,53 años

Años cumplidos a la fecha de corte: 27 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 62 años: 2,428355

Edad (2), Salario medio nacional a los 27 años: 2,154318

Relación: 2,428355 / 2,154318 = 1,127204

La fórmula sería: SR = SB x [SMN (1) / SMN (2)]

Salario de Referencia, SR = 39213 x 1,127204 = 44.201

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 62 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa: 2 089 días

Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte: 119 días

Total, tiempo de servicio: 1 970 días

Años de servicio a la fecha de corte (t): $1970 / 365,25 = 5,3936$ años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado:
 $62 - 27 = 35$

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

$$(n + t) = 40,3936$$

$$(n + t) \times 52 = 40,3936 \times 52 = 2100,47 \text{ semanas}$$

a) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 000$ y $(n + t) \times 52 < 1\ 200$

$$PR = SR \times \{0,65 + 0,02 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 000] / 50\}$$

b) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 200$

$$PR = SR \times \{0,73 + 0,03 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 200] / 50\}$$

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la $PR = 44201 \times 85\% = 37.571$

2. AUXILIO FUNERARIO (AF)

El auxilio funerario se determina así: Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso 5 veces el salario mínimo de la fecha de corte = $25637 \times 5 = 128185$

3. FACTOR 1 (F1)

F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,477770 a la edad de 62 años para los hombres.

4. FACTOR 2 (F2)

F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,599682 la edad de 62 años para los hombres.

5. FACTOR 3 (F3)

F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

$$F3 = [(1,03)^t - 1] / [(1,03)^{n+t} - 1]$$

En este caso $F3 = 0,075141$

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL

La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales:

$(\text{Pensión de Referencia} \times F1 + AF \times F2) \times F3$

$(37571 \times 220,47777 + 128185 \times 0,599682) \times 0,075141$

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 22-nov-1988 es de \$ 628.212

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL

Es la actualización y capitalización del valor de la Reserva Actuarial desde 22-nov-1988 hasta el 18-nov-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 86,49375472

Título pensional actualizado y capitalizado a 18-nov-2022

$628212 \times 86,49375472 = 54.336.415$

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 30 de enero 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Guido Manuel Velásquez Lagares
Demandado: Restrepo Unidos S.A.S. y Colpensiones
Radicado Único: 05045-31-05-002-2020-00282-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 12 de octubre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 30 de enero 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mary Luz Echeverri Henao
Demandado: Protección S.A.
Radicado Único: 05615-31-05-001-2020-00263-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 16 de septiembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 30 de enero 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Aura Nelly Higueta Herrera
Demandado: Colpensiones
Radicado Único: 05045-31-05-002-2020-00161-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 01 de noviembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 014

En la fecha: 31 de enero de
2023


La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de enero de 2023.

Al despacho de la señora magistrada para informarle que dentro del presente proceso no se ordenó la notificación a la Procuraduría Judicial, con funciones de intervención en los procesos laborales. Sírvase proveer.


Laura Andrea Cabrera Lamadrid
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 30 de enero 2023.

Proceso:	Ordinario laboral única instancia
Demandante:	Carlos Hernán Toro Álvarez
Demandado:	Colpensiones
Radicado Único:	05579-31-05-001-2020-00231-01
Decisión:	Admite el grado jurisdiccional consulta

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Colegiatura que se está en presencia de la causal de nulidad del numeral octavo del art. 133 del Código General del Proceso, en atención a ello, se da aplicación al art. 137 Ibídem, por lo que se ORDENA poner en conocimiento de la Procuraduría Judicial con funciones de intervención en los procesos laborales, en los términos del art. 291 y 292 del mismo compendio normativo; advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no alega la nulidad planteada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso teniéndose ADMITIDO el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 31 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 014

En la fecha: 31 de enero de
2023


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Fernando Botero García
DEMANDADA : Sociedad Avícola Nacional S.A. –AVINAL S.A.-
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2021 00164 01
RDO. INTERNO : SS-8298
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Mauricio Alberto Díaz Rojas
DEMANDADA : Sociedad DIAIS S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2016 00429 02
RDO. INTERNO : AA-8288
DECISIÓN : Fija fecha para decisión

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Ferney Ancizar López Villa
DEMANDADA : Sociedad Autopistas Urabá S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2020 00038 01
RDO. INTERNO : SS-8261
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Nilberto Mayo Simanca
DEMANDADA : Sociedad Industrial Pecuaria Ltda en liquidación
VINCULADO : Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Turbo (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 837 31 05 001 2021 00241 01
RDO. INTERNO : SS-8260
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Adán De Jesús Castañeda Hurtado
Ejecutado: Luis Fernando Ospina Ortiz
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2012-00353-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HECTOR H. ALVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Dora Aminta Arango Monsalve
Demandados: Banco de Bogotá S.A y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-284-31-89-001-2019-00227-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HECTOR H. ALVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gonzalo Humberto Bernal Roldan
Demandado: Diego Fernando Paniagua Molina
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00094-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HECTOR H. ALVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Fernando Cáliz Agudelo
Demandado: Groupe Seb Andean S.A
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00222-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jhon Fredy Pérez Arcila
Demandados: Fast Colombia S.A.S y Otras
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00282-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Aidé Cristina Atehortua Zuleta
Demandado: Arko Alimentos S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00292-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





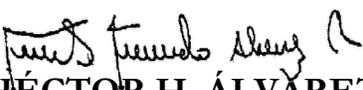
**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandantes: Dina Luz Herrera Parra y Otro
Demandado: Supermercados Los Ibáñez S.A.S
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2022-00564-00
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (10) DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**


**HÉCTOR H. ÁLVAREZ
RESTREPO
Magistrado**





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE : Sara María Zuluaga Madrid
EJECUTADA : María Nora Castro Agudelo
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral Circuito de Rionegro (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2019 00300 01
RDO. INTERNO : AE-8287
DECISIÓN : Fija nueva fecha para decisión

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir la decisión de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Alfonso Vega Sánchez
DEMANDADOS : Sociedad Sotragolfo Ltda y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2022 00466 01
RDO. INTERNO : AA-8276
DECISIÓN : Fija nueva fecha para decisión

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir la decisión de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : Walter Miguel Díaz Hoyos y otros
DEMANDADOS : ESE Hospital San Rafael de Yolombó, Sindicato Sintracorp
y Seguros Bolívar S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó
RADICADO ÚNICO : 05 890 31 89 001 2018 00069 02
RDO. INTERNO : SS-8256
DECISIÓN : Fija nueva fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir el fallo de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Diana Cifuentes Jaramillo
DEMANDADA : Sociedad Hermeza Gold S.A.S.
LITISCONSORCIO : Adiola Moreno Orrego
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla
RADICADO ÚNICO : 05 440 31 12 001 2020 00104 01
RDO. INTERNO : SS-8259
DECISIÓN : Fija nueva fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir el fallo de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales
DEMANDADA : Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.
VINCULADOS : Sociedad Carmona Rodríguez y Cía S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia
LLAMADO GARANTÍA: Sotragolfo Ltda y La Previsora S.A. Cía de Seguros
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2020 00201 02
RDO. INTERNO : SS-8258
DECISIÓN : Fija nueva fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir el fallo de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Francisco Javier Nisperuza
DEMANDADOS : Sociedad Manatí S.A. en liquidación, Inversiones García Zabala S.A.S., Porvenir S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2021 00626 01
RDO. INTERNO : SS-8255
DECISIÓN : Fija nueva fecha para fallo

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como nueva fecha para emitir el fallo de manera escritural, para el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFIQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Andrés Eduardo Montoya Rivera
Demandado : Fabián Arturo Vargas Guisao
Radicado Único : 05 284 31 89 001 2018 00075 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual NO CASA la sentencia dictada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ARIAS.
Demandado: AFP PROTECCIÓN S.A.
Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO
Radicado: 05-615-31-05-001-2021-00137-01
Decisión: CONCEDE RECURSO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 18 de noviembre de este año, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ESPERANZA MONTOYA ARIAS en contra de AFP PROTECCIÓN S.A.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente Dr. Héctor H. Álvarez Restrepo, el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, para el año inmediatamente anterior, el interés para recurrir en casación laboral ascendía en la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020 (...))¹

El JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, condenó a PROTECCIÓN reconocer y pagar a la señora ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ÁRIAS la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor EDIN ARLES VALENCIA GUTIÉRREZ, a partir del 06 de octubre del año 2019; condenó al pago del retroactivo pensional desde su causación, hasta al 31 de agosto de 2022, para un total (\$34.369.118). Decisión que fue confirmada en esta instancia, el 18 de noviembre de 2022.

En el presente caso, el interés jurídico de la AFP PROTECCIÓN S.A., se determina respecto de la decisión emitida por la A QUO, al condenarla al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes y al ser una obligación que implica el pago de mesadas periódicas, se acudirá a las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución N° 1555 de 2010; por edad y por género.

En consecuencia, para establecer la fecha de vida probable de la señora ESPERANZA DEL CARMEN MONTOYA ARIAS, que, según se desprende de la página 24 del archivo “02DemandasyAnexos.pdf” del expediente digital, nació el 31 de marzo de 1979, a la fecha tiene 43,67 años y según indica la Tabla de Mortalidad, cuenta con una esperanza de vida de 42.8,2 años y 513,6 meses; al promediar su esperanza de vida, con la mesada equivalente al 100% del salario mínimo, arroja un resultado aproximado de

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

\$513.600.000, cantidad esta que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

R E S U E L V E:

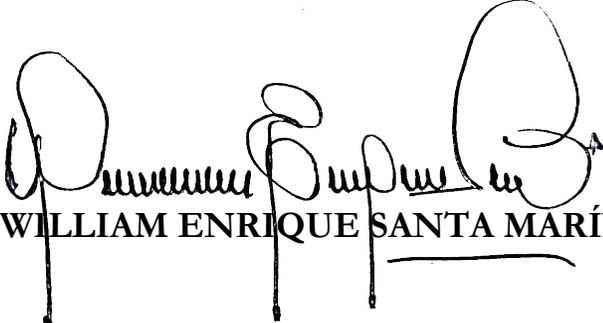
PRIMERO: SE CONCEDE el recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, interpuesto por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., contra la providencia de segundo grado calendada el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Previa las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

